



Asamblea General

Distr. general
10 de enero de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 29 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/62/401)]

62/99. Asistencia para las actividades relativas a las minas*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/97, de 8 de diciembre de 2005, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas y a la asistencia para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Recordando también todos los tratados y las convenciones pertinentes¹ y sus procesos de examen,

Tomando nota especialmente del décimo aniversario de la creación del Servicio de Actividades relativas a las Minas dentro del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, su designación de centro de coordinación de todas las actividades relativas a las minas dentro del sistema de las Naciones Unidas, su actual colaboración con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y su coordinación de todas las actividades relativas a las minas realizadas por éstos²,

Observando con reconocimiento que el Día Internacional de información sobre el peligro de las minas y de asistencia para las actividades relativas a las minas se ha celebrado en todo el mundo,

Reafirmando su profunda preocupación por los enormes problemas humanitarios y para el desarrollo causados por la presencia de minas y restos

* Según se menciona en las resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas a la asistencia para la remoción de minas y a la asistencia para actividades relativas a las minas.

¹ Éstos incluyen la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, 1997; el Protocolo sobre las prohibiciones o restricciones de la utilización de minas, trampas explosivas y otros artefactos, en su forma enmendada en 1996 (Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980); el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V de la Convención de 1980), de 2003; el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 1977; y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006 (todavía no ha entrado en vigor).

² Véase la resolución 53/26, párr. 9.

explosivos de guerra³, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones de los países afectados por las minas y los restos explosivos de guerra,

Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y los restos explosivos de guerra para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz y de rehabilitación,

Profundamente alarmada por el número de minas que se siguen sembrando cada año, así como por la existencia de un número decreciente pero todavía muy elevado de minas y restos explosivos de guerra y de kilómetros cuadrados de zonas así infestadas como resultado de conflictos armados, y convencida por ello de la necesidad y la urgencia de que la comunidad internacional intensifique sus actividades de remoción de minas con miras a eliminar lo antes posible la amenaza que representan para la población civil las minas terrestres y los restos explosivos de guerra,

Reconociendo que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados, las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas, y considerando que esas actividades son un componente importante e integral de la labor de las Naciones Unidas en las esferas humanitaria y de desarrollo, y observando que se han incluido actividades relativas a las minas en numerosas operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Destacando la necesidad de convencer a los Estados afectados por las minas de que se abstengan de sembrar nuevas minas antipersonal para asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones de remoción de minas,

Destacando también la necesidad acuciante de exhortar a los agentes no estatales a que se abstengan de modo inmediato e incondicional de sembrar nuevas minas y otros artefactos explosivos relacionados,

1. *Toma conocimiento* del informe del Secretario General sobre la asistencia para las actividades relativas a las minas⁴;
2. *Pide*, en particular, que los Estados, con ayuda de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes que participen en actividades relativas a las minas, según proceda, sigan fomentando la creación y el perfeccionamiento de la capacidad nacional en actividades relativas a las minas en los países en que las minas y los restos explosivos de guerra constituyan una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población civil local o un obstáculo para el desarrollo social y económico en los planos nacional y local;
3. *Insta* a todos los Estados, particularmente a los que tienen capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones e instituciones competentes vinculadas con actividades relativas a las minas, a que, según proceda:

³ Según se definen en el Protocolo V de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

⁴ A/62/307 y Corr.3.

a) Presten asistencia a los países afectados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra con el fin de que puedan establecer y perfeccionar su capacidad nacional para llevar a cabo actividades relativas a las minas;

b) Cuando proceda, en cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales competentes, presten apoyo a programas nacionales dirigidos a reducir los riesgos que entrañan las minas terrestres y los restos explosivos de guerra, teniendo en cuenta sus diferentes efectos en las mujeres, los hombres, las niñas y los niños;

c) Hagan contribuciones estables, previsibles y a tiempo para las actividades relativas a las minas, incluso por conducto de las iniciativas nacionales y los programas de las organizaciones no gubernamentales sobre actividades relativas a las minas, que incluyan la asistencia a las víctimas y la educación sobre los riesgos que entrañan las minas, especialmente a nivel local, así como por conducto del Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas y de los fondos fiduciarios regionales pertinentes para la asistencia en esta esfera;

d) Proporcionen la información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias para localizar, despejar, destruir o neutralizar lo antes posible los campos minados, las minas, las trampas explosivas, otros artefactos y restos explosivos de guerra, de conformidad con el derecho internacional;

e) Presten asistencia tecnológica i) a los países afectados por las minas y los restos explosivos de la guerra, y ii) fomenten la investigación científica y el desarrollo, orientados al usuario, de tecnologías y técnicas relativas a las minas que sean efectivas, sostenibles, apropiadas y ecológicamente racionales;

4. *Alienta* los esfuerzos para realizar todas las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales para las Actividades relativas a las Minas o con normas nacionales que cumplan las Normas Internacionales, y subraya la importancia de utilizar un sistema de gestión de la información, por ejemplo, el Sistema de Gestión de la Información para Actividades relativas a las Minas, para ayudar a facilitar las actividades en esta esfera;

5. *Insta* a todos los Estados afectados por las minas a que, de conformidad con el derecho internacional aplicable, determinen las zonas bajo su jurisdicción que contengan minas y otros restos explosivos de guerra de la manera más eficiente posible, inclusive, cuando proceda, mediante la reducción de la superficie;

6. *Alienta* a los Estados afectados a que incorporen proactivamente las necesidades en materia de actividades relativas a las minas y de asistencia a las víctimas en planes y procesos de desarrollo a fin de garantizar que las prioridades de desarrollo incluyan actividades relativas a las minas y que esas actividades cuenten con financiación previsible;

7. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales, regionales y nacionales competentes a que, en coordinación con las Naciones Unidas, cuando proceda, incluyan actividades relativas a las minas, entre ellas la remoción de minas, en sus actividades humanitarias, de rehabilitación, de reconstrucción y de asistencia para el desarrollo, teniendo presente la necesidad de asegurar, en los planos nacional y local, el poder de decisión, la sostenibilidad y la creación de capacidad, y a que también incluyan en todos los aspectos de esas actividades una perspectiva de género y de edad apropiada;

8. *Subraya* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas, y pone de relieve la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en ese sentido, subraya además la función de apoyo de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes a ese respecto, y recalca la necesidad de que las Naciones Unidas realicen una evaluación constante de su función en esta esfera;

9. *Reconoce* la importancia de incorporar explícitamente referencias a las actividades relativas a las minas, cuando proceda, en los acuerdos de cesación del fuego y de paz a la luz de las posibilidades que pueden brindar las actividades relativas a las minas como medidas de consolidación de la paz y fomento de la confianza entre las partes interesadas en las situaciones posteriores a los conflictos;

10. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo cuarto período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución y del seguimiento de las resoluciones anteriores sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y sobre la prestación de asistencia para las actividades relativas a las minas, incluidas las políticas y actividades pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.

*75ª sesión plenaria
17 de diciembre de 2007*